



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 251 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2013

**VISTO:** El Informe Legal N° 010-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 615059-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 013-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 041-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 489-2012-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Doris Cristina Cabrera Velasquez contra la Resolución Directoral N° 489-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

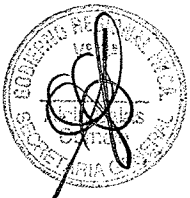
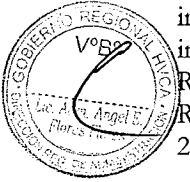
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la servidora Doris Cristina Cabrera Velásquez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 489-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 31 de mayo del 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, en la que se dispuso en su Artículo 1° calificar el escrito de fecha 15 de marzo del 2012, como recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 012-2007-HD-HVCA/UP, de fecha 21 de Marzo del 2007; asimismo en su Artículo 2° resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Apelación;

Que, sin perjuicio de ello se debe tener presente que se está frente a un recurso impugnatorio de apelación contra un Resolución que resolvió también una apelación y se pronuncie sobre su improcedencia. Siendo así la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 012-2007-HD-HVCA/UP, de fecha 21 de Marzo del 2007, resolvió mediante Resolución Directoral N° 489-2012-D-HD-HVCA/UP un recurso de apelación, sin tener en cuenta el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto la Resolución Directoral N° 489-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 31 de mayo del 2012, contraviene lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente dicho acto administrativo se encuentra incurso en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” señala que “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes. 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”, en tal virtud se debe indicar que las Resoluciones Directorales Regionales, han sido emitidas con clara contravención a las normas, conforme a lo previsto por el numeral 11.2 del artículo 11° de la norma antes acotada la cual señala que . “la nulidad será





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 251 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2013

conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto (...), por lo que en el presente caso opera la nulidad de la resolución, pues ninguna autoridad puede sobrepasarse los límites legales o actuar al margen de ella, lo cual va de la mano con el principio de legalidad que es uno de los pilares de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido el artículo 202° de la Ley N° 27444, estipula en sus párrafos que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven al interés público;

Que, por las consideraciones expuestas, deberá ser declarada Nula de Oficio la Resolución Directoral N° 489-2012-D-HD-HVCA/UP, expedida por la Dirección Departamental de Huancavelica;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR NULO DE OFICIO** la Resolución Directoral N° 489-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 31 de Mayo del 2012, expedida por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- RETROTRAER** al estado de calificación de la solicitud de fecha 15 de marzo del 2012, presentada por la servidora Doris Cristina Cabrera Velásquez, sobre reintegro de pago por subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su señora madre quien en vida fue Sra. Olga Aldave Velásquez; por lo que, el Hospital Departamental de Huancavelica deberá pronunciarse sobre el particular con arreglo a ley.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

